

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de		
	Matrimonio Religioso		
Demandante	DICELLY	JAMILLE	BARRIENTOS
	MARULANDA		
Demandado	FREDY ARTURO VALENCIA RODRIGUEZ		
Radicado	05001 31 10 001 <b>2022 00463</b> 00		
Interlocutorio	N°756		
Decisión	Prorroga instancia		

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1° y 5° del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6° del artículo 90 lbidem, los cuales consagran, respectivamente:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal" (...).

(...) "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)

"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho

término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"

Lo anterior, debido a que se encontraba pendiente el trámite de notificación y traslado de la demanda al demandado, y ya se ha agotado el término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas

procesales hasta la correspondiente sentencia.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

**RESUELVE** 

**PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO adelantado por la señora DICELLY JAMILLE BARRIENTOS MARULANDA en contra del señor FREDY ARTURO VALENCIA RODRIGUEZ.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

## Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c616cbd532259bc4b068132757c0b2b893127b69f57beaad3609be166085756a

Documento generado en 28/08/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica